



**Acuerdo CSJCHA25-16**  
**Quibdó, enero 30 de 2025**

*“Por el cual se decide negar una solicitud de suspensión temporal de reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17/08/2016<sup>1</sup> y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 6º dispuso:

*“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que mediante oficio No. 038, recibido el 28 de enero de 2025, el Juez Cuarto Penal Municipal de Control de Garantías de Quibdó, solicitó el cierre de puertas para el reparto de acciones de tutela, argumentando que en sesión del 12 de diciembre de 2024, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó, lo eligió como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó para el Sistema Penal Oral Acusatorio, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2025 y el 31 de diciembre del mismo año. Agregó que en los últimos años el sistema penal acusatorio del circuito judicial h tenido un crecimiento exponencial, al punto que en la actualidad cuenta con 19 estrados judiciales, situación que conlleva al Juez Coordinador del Centro de Servicios, atender multitud de situaciones como remisiones, solicitudes de traslados y comunicaciones, además, de las situaciones administrativas de los empleados de esa dependencia, todo ello sin relevarse de las funciones propias de su cargo como Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Quibdó, como audiencias preliminares programadas, audiencias preliminares inmediatas, acciones de tutela e incidentes de desacato.

Con la finalidad de revisar la viabilidad de la solicitud presentada, se hace necesario analizar el reporte registrado en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con corte a 30/09/2024:

<u>Trimestre</u>	<u>Inventario Inicial</u>	<u>Entradas</u>	<u>Salidas</u>	<u>Inventario Final</u>
3º/2024	16	350	333	33

**Fuente:** Reporte estadístico, Juzgado 1º Penal del Circuito de Quibdó - Sistema SIERJU [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó**

Igualmente se hace necesario revisar la capacidad máxima de respuesta establecida para los juzgados penales municipales del país, observando que según el Acuerdo No. PCSJA24- 12139 del 29/01/2024, fue fijada en 677 procesos.

De los datos anteriormente transcritos, se observa que en la actualidad el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Quibdó, soporta una carga laboral de 33 procesos, misma que se encuentra por debajo de la capacidad máxima de respuesta, para el año 2024, concluyendo que el despacho no presenta congestión judicial que amerite la adopción de medida de exoneración temporal de reparto de acciones de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, estima esta Corporación, que las funciones que le puedan corresponder al señor Juez Cuarto Penal Municipal de Quibdó, como coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó para el Sistema Penal Oral Acusatorio, no impiden que cumpla con las cargas que le corresponden como titular del Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la carga laboral que afronta el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó, en la actualidad se encuentra por debajo de la capacidad máxima de respuesta para los juzgados penales municipales del país, este Consejo Seccional, negará la solicitud de exoneración temporal de reparto de Acciones de Tutela a ese Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

**ACUERDA**

**Artículo Primero: Negar la exoneración del reparto de acciones de tutela** al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó, de conformidad a los considerandos de la presente decisión.

**Artículo Segundo: Comunicaciones.** Remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Quibdó, a la oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

**Artículo Tercero: Informes y control.** Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

**Artículo Cuarto: Vigencia.** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura celebrada el 30 de enero de 2025, y rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NELSON MARÍN FRANCO**  
Presidente